



**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

El infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Morales, del departamento de Izabal. CERTIFICA: Que en el sistema de Hojas Movibles Registro Q18-2780 autorizadas por la Contraloría de Cuentas para sesiones del Concejo, se encuentra el acta No. **26-2012**, de fecha **22 de Marzo de 2012**, en donde se encuentra el **Punto Resolutivo Tercero**, el que copiado literalmente dice: -----

**ACUERDO MUNICIPAL No.003-2012**  
**MORALES, IZABAL, 22 DE MARZO DE 2012.**

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA**  
**DEL MUNICIPIO DE MORALES.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES**

**CONSIDERANDO:**

Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, y la necesidad que tiene el municipio de Morales, de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción, y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de Reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad que se tiene de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del Reglamento de Transporte de pasajeros y Carga.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 224, 253, 254 y 255, de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Tránsito Decreto Legislativo 132-96 y artículos 1, 2, 3, 5, 9, 35 incisos a), b), d), i) y z), 34, 67, 68, inciso d), 72, 79, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA**  
**DEL MUNICIPIO DE MORALES**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**  
**DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y**  
**CARGA**





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

**ARTICULO 1°. OBJETO:** El objeto del presente Reglamento, es regular el servicio de transporte de carga y pasajeros, basura y diferentes materiales en el municipio de Morales, departamento de Izabal, el cual será prestado por los particulares ya sean personas individuales o jurídicas, siempre que estas tengan la autorización por escrito de la Municipalidad del municipio de Morales.

**ARTICULO 2°. JURIDICCIÓN:** El transporte funcionará dentro de la circunscripción territorial del municipio de Morales, que comprende el casco urbano, cantones, aldeas, caseríos, colonias y otros afines.

**ARTICULO 3°. ENTE REGULADOR:** Las disposiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, cobros, tiempo de recorrido y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; así mismo, fijará los lugares de estacionamiento.

**ARTICULO 4°. APLICACIÓN IMPARCIAL:** La Municipalidad del municipio de Morales, autorizará la prestación del servicio de transporte de pasajeros, aplicando el presente Reglamento en todo su articulado de forma imparcial. Los prestatarios del servicio, usuarios, Autoridades Municipales, Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, deben observarlos y cumplirlos correctamente.

**ARTICULO 5°. INTRANSFERIBLE.** El derecho adquirido para la explotación de rutas del Transporte de pasajeros y de carga no puede ser cedido a terceras personas sin previa autorización por escrito de la Municipalidad. En caso que sea autorizado la cesión de derechos, deberá celebrar y pagar un nuevo contrato.

**ARTICULO 6°. CASOS ESPECIALES.** La Municipalidad en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas concesiones en beneficio de los usuarios del servicio de Transporte de pasajero y carga, respetando el presente reglamento y leyes conexas.

**ARTICULO 7°. DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación de este reglamento y los efectos del mismo, cuando se utilicen las exposiciones siguientes se entenderán así:

- a. **BUSES:** unidades convencionales de dimensión estándar destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
- b. **CONCESIÓN:** Es la facultad de la Municipalidad para otorgar a personas individuales y jurídicas, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio bajo el control de las autoridades.
- c. **CONCESIONARIO:** Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la Municipalidad; presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.
- d. **PROPIETARIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

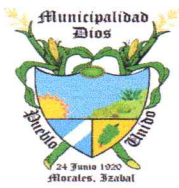
- e. **TRANSPORTE DE PASAJEROS EXTRAURBANO:** Toda unidad que transite y preste servicio público fuera de la jurisdicción del municipio.
- f. **TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS:** Es el servicio público de transporte que presta servicio dentro de la jurisdicción del municipio tales como las unidades tipo Moto taxis, Taxis estacionarios, Taxis Rotativos, Mini buses y Microbuses de las diferentes empresas.
- g. **TRANSPORTE ESCOLAR:** Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de estudiantes.
- h. **MOTOTAXI:** Vehículo de tres ruedas operado por manubrio utilizado para el transporte de pasajeros.
- i. **MOTOS DE SERVICIO A DOMICILIO:** Vehículo de dos ruedas utilizado para transportar mercadería solicitada por particulares a sus domicilios.
- j. **TAXIS ESTACIONARIOS:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la municipalidad.
- k. **TAXIS ROTATIVOS:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, sin estacionamiento asignado por la municipalidad,
- l. **MINIBUSES:** Vehículo automotor, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total de ocho personas.
- m. **MICROBUSES:** Vehículo automotor, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total de dieciséis personas.
- n. **FLETEROS:** Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga.
- o. **TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO.** Vehículo motorizado que transporta carga o mercancía a domicilio.
- p. **RECOLECTOR DE BASURA:** Vehículo automotor que recolecta y transporta todo tipo de desechos.
- q. **POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO:** Ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito vehicular en el municipio de Morales.
- r. **PRESTADORES DEL SERVICIO:** Personas Individuales o jurídicas que prestan el servicio de transporte a terceros, por medio de los distintos vehículos utilizados para este fin como se describen en el presente reglamento.

**TITULO II**  
**SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**ARTICULO 8°.** **SOLICITANTES:** Toda persona individual o jurídica podrá solicitar autorización para prestar el servicio de transporte de su elección, en los términos que establece el presente reglamento; debiendo para el efecto, cumplir las condiciones siguientes:

1. Las personas que soliciten autorización para la prestación del servicio, deberán comprobar de forma lícita, la procedencia de la documentación que presente para el efecto





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

2. Solvencia de la Tesorería, en la que conste que se encuentra solvente con la Municipalidad, respecto a cualquier tipo de Arbitrio o Multa.
3. Si es una persona jurídica, debe acreditar la calidad en que actúa y que la Empresa o Asociación está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como prestatario del servicio.

**ARTICULO 9°.** **SOLICITUD:** Para prestar el servicio de Transporte Colectivo, de Fletero, de Carga y/o de Basura, es necesario obtener la correspondiente Autorización de la Municipalidad. Toda solicitud de Autorización debe de cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal del municipio de Morales, que contenga la Información del Interesado Consignando:
  - a. Nombre y Apellidos completos.
  - b. Número de Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación (DPI).
  - c. Edad.
  - d. Estado Civil.
  - e. Nacionalidad.
  - f. Profesión u Oficio.
  - g. Domicilio.
  - h. Lugar para Recibir Notificaciones.
  - i. Número de Identificación Tributaria (NIT).
  - j. Número de Teléfono Domiciliario y Celular.
  - k. Número de Boleto de Ornato y monto del mismo.



Debiendo adjuntar la Fotocopia de los Documentos siguientes:

- a. Cédula de Vecindad o DPI.
  - b. NIT.
  - c. Boleto de Ornato.
2. Descripción del Vehículo, Datos e Información impresa en la Tarjeta de Circulación, consignando lo siguiente:
    - a. Número de la Tarjeta de Circulación.
    - b. Número de la Placa de Circulación.
    - c. Número de Identificación Tributaria (NIT).
    - d. Número de la Póliza.
    - e. Dirección.
    - f. Municipio.
    - g. Departamento.
    - h. Nombre en la Tarjeta de Circulación, que tiene que ser el mismo del Solicitante.
    - i. Modelo.
    - j. Uso, obligatoriamente tiene que ser "Comercial o Alquiler", según el caso.
    - k. Tipo.
    - l. Número de Chasis.
    - m. Línea.



**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

- n. Número de Vin.
- o. Marca.
- p. Centímetros Cúbicos.
- q. Cilindros.
- r. Toneladas.
- s. Número de Título de Propiedad.
- t. Color.
- u. Número de Asientos.
- v. Número de Motor.

Además adjuntar la Fotocopia de los Documentos siguientes:

- a. Fotocopia legalizada del Título de Propiedad del vehículo que se asignará al servicio.
  - b. Fotocopia de la Tarjeta de Circulación ampliada y clara.
3. El Croquis (Mapa) de la ruta que estiman cubrir, describiendo las Colonias, Poblados, Barrios y Cantones, la Distancia entre ellos y los Horarios de servicio; dichos recorridos deberán adecuarse a las rutas establecidas por el Honorable Concejo Municipal.
4. Proyecto de las Tarifas a Cobrar para el transporte colectivo (Valor del Pasaje), las cuales no podrán ser mayores de los valores máximos aprobados por el Honorable Concejo Municipal.



Información de las personas que conducirán los vehículos que se asignarán al servicio, consignando lo siguiente:

- a. Nombre y Apellidos completos.
- b. Edad.
- c. Estado Civil.
- d. Profesión u Oficio.
- e. Nacionalidad.
- f. Número de Cédula de Vecindad o DPI.
- g. Domicilio.
- h. Lugar para Recibir Notificaciones.
- i. Número de Identificación Tributaria (NIT).
- j. Número de Teléfono Domiciliario y Celular.
- k. Número de Licencia de Conducir y Número de Documento, Clase "A".

Adjuntando la Fotocopia de los Documentos siguientes:

- a. Cédula de Vecindad o DPI.
  - b. NIT.
  - c. Boleto de Ornato.
  - d. Licencia de Conducir Clase "A", ambos lados, ampliada y clara.
6. Seguro para los vehículos de transporte colectivo por cada unidad



**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

7. Constancia del peritaje realizado por la Policía Municipal de Tránsito, por cada uno de los vehículos.
8. En caso el solicitante sea persona jurídica, deberá acompañar la fotocopia legalizada del documento que acredite su Nomenclatura, así como de la entidad y sus modificaciones.
9. Presentar la Solvencia de la Tesorería, en la que conste que se encuentra solvente con la Municipalidad, respecto a cualquier tipo de Arbitrio o Multa.

**ARTICULO 10°. GESTIONES.** Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los propietarios o por su Representante Legal, debidamente acreditado por Abogado Colegiado.

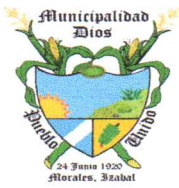
**ARTICULO 11°. REQUISITOS UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO.** Para todos los casos de Transporte Colectivo, estos deberán cumplir con que las unidades se encuentren en perfectas condiciones físicas, de funcionamiento, de comodidad y de estética, que no pongan en riesgo la integridad física o la vida del usuario, el ayudante y/o el piloto. El propietario del transporte deberá de presentar la solicitud respectiva, tomando como referencia lo siguiente.

- a. Solicitud del propietario.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo al diseño del control vehicular proporcionado por la policía municipal de tránsito, debiendo cumplir con los mismos, caso contrario le será denegada la solicitud.
- c. Solicitar a la Policía Municipal de Tránsito el número correlativo de autorización municipal respectivo; para que sea instalado en el vidrio delantero a la par de la calcomanía con el número de registro correspondiente. El Prestatario del servicio deberá colocar el número de registro en color negro con fondo amarillo con una dimensión de 20cms de altura por 20cms de ancho, así como también las cintas reflectivas en la parte frontal, laterales y trasera de los vehículos autorizados
- d. El Peritaje por cada vehículo deberá realizarse como mínimo cada año y deberá presentarse a la oficina de la Policía Municipal de Tránsito a realizarlo, cuando sea requerido de acuerdo a la calendarización correspondiente; o solicitarlo en caso el vehículo sufra un accidente en el cual resulte con serios daños en su estructura.

**ARTICULO 12°. REQUISITOS UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE CARGA, RECOLECTORES DE BASURA, FLETES Y OTROS.** Son requisitos obligatorios para las unidades de transporte colectivos, de carga, recolectores de basura y otros, los siguientes.

- a. Para todos los casos de transporte descritos, estos deberán cumplir con que las unidades se encuentren en perfectas condiciones físicas y de Funcionamiento.





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

- b. La Municipalidad del municipio de Morales, a través del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, entregará a cada unidad la Tarjeta de Operación que de acuerdo al servicio que preste le corresponda.
- c. Los propietarios de transporte instalarán en el vidrio delantero, a la par de la calcomanía el número de registro en color negro con fondo amarillo con una dimensión de 20cms de altura por 20cms de ancho, así como también las cintas reflectivas en la parte frontal, laterales y trasera de los vehículos autorizados
- d. El Peritaje por cada vehículo deberá realizarse cada Año y deberá presentarse a la oficina de la Policía Municipal de Tránsito a realizarlo, cuando sea requerido de acuerdo a la calendarización correspondiente; o solicitarlo en caso el vehículo sufra un accidente en el cual resulte con serios daños en su estructura.

**ARTICULO 13°. DOCUMENTACION.** El propietario o representante legal deberá presentar la solicitud que en el caso corresponda al departamento de Transito adscrito a la Policía Municipal de Transito, la cual deberá estar acompañada de la documentación requerida, posterior a la revisión esta será elevada al Concejo Municipal para su resolución.

En caso de no cumplir la solicitud con la totalidad de los requisitos indicados se dará un plazo No Mayor a QUINCE (15) Días hábiles para completar el expediente, si el Interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará improcedente lo solicitado.

**ARTICULO 14°. DICTAMEN.** La Policía Municipal de Transito al tener la solicitud y documentación completa, emitirá el respectivo dictamen elevándolo al concejo municipal para su aprobación o negación. En caso de inconformidad el interesado podrá apelar la resolución emitida dentro de los primeros quince días al momento de ser notificada.

**ARTÍCULO 15°. NOTIFICACION.** El Concejo Municipal a través de La Policía Municipal de Tránsito, notificará al Interesado que debe presentar el o los vehículos propuestos en un plazo que no exceda de QUINCE (15) Días hábiles para su revisión por parte del Experto nombrado por la Municipalidad, si la resolución emitida le fuere favorable quien rendirá un informe sobre el estado del o los vehículos indicando si cumple con los requisitos que exige la Ley de Tránsito, el Reglamento de la Ley de Tránsito y el presente reglamento, asumiendo responsabilidad de dicho peritaje la persona nombrada para el efecto, misma que servirá para extenderle la Tarjeta de Operación y la Calcomanía que identifica el número de registro que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de autorización.

Si el informe del experto indica deficiencia de alguno de los vehículos revisados, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) Días hábiles para que cumpla con lo requerido por el Experto nombrado para el efecto. El incumplimiento dará





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**

Teléfono: 7961-4545.

lugar a la descalificación del o los vehículos encontrados defectuosos.

Cumplidos los requisitos, se resolverá lo procedente y la resolución se le notificará al interesado para que se presente a la Municipalidad con el objeto de entregarle la documentación del caso y proceda a pagar el monto correspondiente, debiendo iniciar operaciones en un plazo No mayor de DIEZ (10) Días hábiles, después de realizado el pago.

**ARTICULO 16°. PLAZO DE AUTORIZACION.** En ningún caso podrá extenderse Autorización Provisional para operar. La Autorización se otorgará por un plazo de UN (1) Año, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales, siempre que el Prestatario del Servicio haya cumplido con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 17°. TARJETA DE OPERACIÓN.** La Tarjeta de Operación que se extiende una vez autorizada la prestación del servicio y realizados los pagos, deberá de contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Número de Tarjeta de Operación, asignado por el Departamento de la Policía Municipal de Tránsito.
- b. Nombres y Apellidos Completos del Propietario del vehículo autorizado para prestar el servicio.
- c. Datos de la Tarjeta de Circulación, número de placas de circulación, marca, modelo, color, número de asientos, de motor y chasis; número y fecha de resolución de la autorización, firma y sello del Director de la Policía Municipal de Tránsito.

**ARTICULO 18°. IDENTIFICACION DEL PILOTO.** Todo piloto de transporte autorizado deberá de portar el Gafete autorizado por la Policía Municipal de Tránsito, mismo que deberá portarlo en la parte frontal de su cuerpo, mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Número de Registro.
- b. Nombres y Apellidos completos.
- c. Dirección particular y teléfono, número de cédula de vecindad o DPI y número de licencia de conducir.
- d. Fotografía tamaño cédula, a color, de frente, con las orejas descubiertas y el sello de la Dirección del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito.
- e. Firma y sello del Director de la Policía Municipal de Tránsito.

**ARTICULO 19°. ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DE PILOTOS.** Las empresas tienen la obligación de presentar un listado actualizado de los Pilotos o Conductores de las unidades autorizadas, cada SEIS (6) Meses o cuando haya cambios.

**ARTICULO 20°. INVALIDACION DE NÚMERO DE REGISTRO.** Los números de Registro autorizados para la prestación del servicio, no podrán estar sin vehículo asignado por más de DOS (2) Meses ya que de







**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

lo contrario automáticamente la Municipalidad podrá disponer de ellos, sin ninguna responsabilidad de su parte. Así mismo, en el caso de los vehículos que requieren actualización de datos, se les otorga un plazo de SEIS (6) Meses para presentar dicha información en caso contrario dichos vehículos quedarán fuera de servicio.

**TITULO III**  
**ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS.**

**ARTICULO 21°. PAGOS.** El Prestatario con la orden de pago del servicio deberá presentarse a la Municipalidad a cancelar en concepto de derecho de funcionamiento lo siguiente:

1. Pago Anual .....	Q.1,525.00
2. Carné de piloto .....	Q. 50.00
3. Tarjeta de Operación y Calcomanía de registro Anual	Q. 100.00
4. Reposición de Tarjeta de Operación .....	Q. 75.00

Todos los pagos se harán únicamente en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 22°. MOROSIDAD.** La falta de pago por un tiempo máximo de DOS (2) Meses, faculta a la Municipalidad para cancelar la autorización de la licencia otorgada, sin responsabilidad alguna.

**ARTICULO 23°. PERMISOS TEMPORALES ESPECIALES.** La Municipalidad a través de la Policía Municipal de Tránsito, podrá extender Permisos Temporales para la reparación de los vehículos autorizados por un período prudencial, para lo cual se deberá de contar con el aviso escrito del Prestatario del servicio sobre dicho extremo, adjuntando la Tarjeta de Operación Municipal, la cual se quedará en depósito y previo estudio de la unidad a reparar, se extenderá el permiso, por el tiempo que se determine adecuado para habilitar el vehículo.

Se podrá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente, acreditando el Prestatario que el vehículo Suplente que deberá de ser de su Propiedad y al mismo se le consignara un registro temporal, sin crear ningún derecho de circulación permanente. La Tarjeta de Circulación deberá estar a su Nombre. Los Permisos Temporales se concederán por un período Máximo de hasta TREINTA (30) Días calendario, dependiendo del motivo, período prorrogable según las necesidades comprobables y no podrá excederse de TRES (3) Permisos en UN (1) mismo Mes para la Misma Unidad, o de lo contrario la misma deberá de ser retirada, para ser sustituida por otra, permanentemente.

**ARTICULO 24°. ACTUALIZACION DE DATOS.** En caso de cambio de dirección del propietario, el Prestatario del servicio está obligado a actualizar la dirección por escrito, dentro de los treinta (30) días al cambio de esta. En caso contrario, la Municipalidad no tendrá ninguna responsabilidad sobre las notificaciones que se haga en la Dirección Registrada Originalmente.





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

**ARTICULO 25°. PUBLICACION DE TARIFAS Y HORARIOS.** Los Prestatarios del servicio están obligados a exhibir las Tarifas del Pasaje y Horarios autorizados por la Municipalidad, mediante la colocación de un rótulo impreso con letra legible, de tamaño no menor de dos pulgadas en lo escrito y colocado en un lugar visible dentro cada unidad.

**TITULO IV**  
**OBLIGACIONES**

**CAPITULO I**  
**DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, EXTRAURBANOS, TAXIS**  
**ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS Y MOTO TAXIS.**

**ARTICULO 26°. OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO.** Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con lo estipulado en La Ley de Tránsito, el reglamento de la ley de tránsito, el presente reglamento y demás leyes conexas.
4. Contar con dos puertas como mínimo, una para ingreso y egreso de los pasajeros y otra para salida de emergencia.
5. Contar con iluminación interior.
6. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de 20cms. de ancho. en la ventanilla del lado izquierdo del piloto y en la ventana trasera de la unidad. Se exceptúan las unidades con vidrios polarizados de fábrica.
7. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas autorizadas en el presente reglamento.
8. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley y Reglamento de Tránsito.
9. Se prohíbe el uso de aparatos reproductores de música en las unidades de Transporte Colectivo.

**ARTICULO 27°. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS.** Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por el Concejo Municipal, previo dictamen de la policía municipal de tránsito.

**ARTICULO 28°. REVISION DE UNIDADES.** La Policía Municipal de Tránsito anualmente deberá realizar un peritaje del estado físico del transporte, para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el artículo 12 inciso d) del presente reglamento.

**CAPITULO II**





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

**DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, BUSES EXTRAURBANOS, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTO TAXIS Y BUSES ESCOLARES**

**ARTICULO 29°. REGISTRO DE PILOTOS.** Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros dentro del perímetro del municipio.

**ARTICULO 30°. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE PILOTO.** Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Realizar el trámite de forma personal en las oficinas de La Policía Municipal de Tránsito.
2. Contar con licencia según tipo de unidad y presentar fotocopia: Buses, Mini-buses, Microbuses, Taxis: licencia tipo "A". y Moto taxis licencia tipo "B" o "M".
3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de La Policía Municipal de Tránsito de Morales.
4. Edad mínima para ser piloto de Moto taxi 18 años.
5. Vigencia del carné es de un año calendario.

**ARTICULO 31°. OBLIGACIONES DE PILOTOS.** Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

1. Vestirse decorosamente y/o uniforme proporcionado por el propietario debidamente autorizado por la Policía Municipal de Tránsito.
2. Portar la identificación que lo acredita como piloto.
3. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable
4. Conducir a una velocidad igual o menor a veinte (20) kilómetros por hora, exceptuando autopistas y vías rápidas.
5. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
6. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
7. El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.
8. El transporte escolar deberá contar con un botiquín equipado para cualquier incidente.
9. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
10. Detener la marcha de la unidad o en aquellas paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero.
11. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

- la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar ésta revisión, cuando se encuentra prestando el servicio.
12. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
  13. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
  14. No fumar durante el recorrido.

**CAPITULO III**  
**DEL TRANSPORTE DE CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA**

**ARTICULO 32°. OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO.**  
Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación de servicio.
2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
4. Estar equipados para el transporte de carga.
5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas que las autorizadas en el presente reglamento.
6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.



**CAPITULO IV**  
**DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA,**  
**FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA**

**ARTICULO 33°. REGISTRO DE PILOTOS.** Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga.

**ARTICULO 34°. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO.** Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Realizar el trámite de forma personal en las oficinas de La Policía Municipal de Tránsito.
2. Contar con licencia tipo "A".
3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de La Policía Municipal de Tránsito de Morales.
4. Vigencia del carné es de un año calendario.

**ARTICULO 35°. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS.** Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:



**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

1. No portar la identificación que lo acredita como piloto.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
5. Producir Ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
6. Ocultar aunque sea parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
7. Sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
8. Circular sin cubrir con lona o materiales similares en forma adecuada, la carga de transporte a granel: materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
9. Circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.
10. El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.



**CAPITULO V**  
**DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIO A DOMICILIO**

**ARTICULO 36°. OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO.**

Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con lo estipulado en La Ley de Tránsito, su reglamento y leyes conexas.
4. Estar equipados para el transporte de carga.
5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas que las autorizadas en el presente reglamento.
6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

**CAPITULO VI**  
**DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA Y**  
**SERVICIO A DOMICILIO**

**ARTICULO 37°. REGISTRO DE PILOTOS.** Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga a domicilio.



**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

**ARTICULO 38°.**     **REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTOS.**     Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar el trámite de forma personal en las oficinas de la Policía Municipal de Tránsito.
2. Contar con licencia tipo "M".
3. Edad mínima 18 años.
4. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito.
5. Vigencia del carné es de un año calendario.

**ARTICULO 39°.**     **PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS.**     Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

1. No portar la identificación que lo acredita como piloto.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. según el artículo 176 inciso a) del reglamento de la ley de tránsito.
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
5. Conducir a una velocidad mayor de veinte (20) kilómetros por hora, exceptuando lugares autorizados.
6. Ocultar aunque sea parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
7. sobrepasar la capacidad de peso. Según artículo 69 reglamento de la ley de tránsito.



**TITULO V**

**RETENCION Y CONSIGNACION DEL VEHICULO, TARJETA DE OPERACIONES**

**ARTICULO 40°.**     **RETENCION Y CONSIGNACION DE VEHICULOS.**     La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y consignar el vehículo de transporte en los siguientes casos:

- a. Todo vehículo colectivo de pasajeros que no cuente con la tarjeta de operaciones emitida por la Policía Municipal de Tránsito.
- b. Los Buses extraurbanos por no tener la tarjeta de operaciones extendida por la Dirección General de Transportes.
- c. Por pagos pendientes.

**ARTICULO 41°.**     **RETENCION Y CONSIGNACION DE TARJETA DE OPERACIONES E IDENTIFICACION DEL PILOTO.**     La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y consignar la Tarjeta de Operaciones de transporte en los siguientes casos:



**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

- a. Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- b. Cuando el conductor porte identificación vencida, falsificada o alterada

**TITULO VI**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 42°. FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.** La Policía Municipal de Transito es la encargada de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte en el municipio de Morales.

**ARTICULO 43°. REGISTRO DE INFRACCIONES.** La Policía Municipal de Transito llevara el registro actualizado de la infracciones cometidas por los prestadores pilotos del servicio de transporte.

**ARTICULO 44°. IMPOSICION DE SANCIONES.** La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales o de Transito o a la Policía Municipal de Transito según sea el caso, las cuales una vez impuestas deberán ser remitidas al Juzgado de Asuntos Municipales o de Transito.

**ARTICULO 45°. Multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00).** Al transporte extraurbano de pasajeros que no esté registrado y autorizado por La Dirección General de Transporte y no porte la tarjeta de rodaje autorizada por La Policía Municipal de Transito para prestar el servicio dentro del Municipio de Morales.

**ARTICULO 46°. Multa administrativa de seiscientos quetzales (Q. 600.00).** En los casos siguientes se aplicarán las siguientes multas:

- a. Al transporte urbano colectivo de pasajeros que no esté registrado y autorizado por la Policía Municipal de Transito para prestar el servicio dentro del Municipio de Morales.
- b. Al transporte de carga Recolector de Basura que no esté registrado y autorizado por la Policía Municipal de Transito para prestar el servicio dentro del Municipio de Morales.

**ARTICULO 47°. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00).** Al transporte de carga de Servicio a Domicilio que no esté registrado y autorizado por La Policía Municipal de Transito para prestar el servicio dentro del Municipio de Morales.

**ARTICULO 48°. Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00).** En los casos siguientes se les aplicará multa:





**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

- a. Por no tener seguro.
- b. Por no portar tarjeta de operaciones de Policía Municipal de Transito.
- c. Por no Portar tarjeta de operaciones de La Dirección General de Transporte.
- d. Por portar o presentar documentos alterados o falsificados.
- e. Por conducir en estado de ebriedad. o bajo efectos de drogas.
- f. Por hacer sonar la bocina dentro de la jurisdicción del municipio de Morales sin causa justificada.
- g. Por estacionarse en lugares no autorizados.
- h. Por estacionarse en más de una fila.

**ARTICULO 49°.** **Multa administrativa de trescientos quetzales (Q. 300.00).** En los casos siguientes se aplicará la multa:

- a. Por no portar el carné de identificación de piloto.
- b. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
- c. Por no respetar los turnos asignados.
- d. Por botar basura en las áreas de parqueo o en la vía pública.
- e. Por contar con los vidrios polarizados, salvo las excepciones estipuladas en el presente reglamento.
- f. Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha.

**ARTICULO 50°.** **DESCUENTOS E INTERESES.** Si una multa impuesta por un Policía Municipal de Transito; se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento (20%) anual.

**ARTICULO 51°.** **REINCIDENCIA.** En caso de reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 47, 48 Y 49 de este reglamento se procederá a sancionar con el doble de la multa.

**ARTICULO 52°.** **TRASLADO DE VEHICULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL.** Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado La Policía Municipal de Transito solicitara el traslado del vehículo infractor al predio Municipal, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

**TITULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 53°.** **CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.







**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfono: 7961-4545.

**ARTICULO 54°. DEROGATORIA.** Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

**ARTICULO 55°. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veintidós días del mes Marzo del 2012.

Y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84, literal b) del Decreto Legislativo 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Municipal, se extiende la presente a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Lic. William Orlando de León Zúñiga  
Secretario Municipal

